

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA FORMULACIÓN EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE  
PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA  
MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA  
ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, con RUC N° 20156696596, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 194 debidamente representada por su Alcalde, Prof. Hildebrando Antón Navarro, identificado con DNI. N° 00234014, autorizado y acreditado por Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N°4204-2022-JNE, en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte por LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con RUC N° 20484003883 con domicilio legal en calle La Marina N° 200 debidamente representada por ING. Segismundo Cruces Ordinola, identificado con DNI N° 00361856 acreditado por el jurado Nacional de Elecciones, por el periodo 2023 - 2026 a la que en adelante se le denominará LA ENTIDAD.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.6 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL  
Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES**

**LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

**LA ENTIDAD** es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

**LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**LA ENTIDAD**, se compromete a formular y ejecutar el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.**

El (los) proyecto(s) de inversión a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son los que se detallan a continuación:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO DEL DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES DEPARTAMENTO DE TUMBES.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD**

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular y evaluar y ejecutar el (los) proyecto(s) de inversión señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Aprobar la(s) IOARR señalada(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **(Sólo en el caso de que la operación y mantenimiento esté a cargo de LA MUNICIPALIDAD)** **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto(s) de inversión y/o a la(s) IOARR señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones y/o de las IOARR autorizados a **LA ENTIDAD** en la Cláusula

Quinta del presente Convenio, salvo que **LA ENTIDAD** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

7.3 Si **LA ENTIDAD** rechaza uno de los proyectos de inversión y/o la(s) IOARR autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente Convenio será de 2 (DOS) AÑOS, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por **LA ENTIDAD** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS COORDINADORES

Para efecto de las coordinaciones que sea necesario efectuar en virtud del presente Convenio, cada una de las partes designa como sus coordinadores oficiales a las siguientes personas:

Por LA MUNICIPALIDAD:

El Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Por EL GOBIERNO REGIONAL:

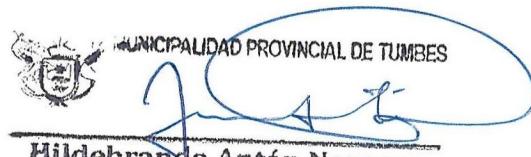
#### Jefe de la unidad formuladora de la sede central

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Tumbes a los 11 días del mes de 12 del año 2025



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
TITULAR DE LA ENTIDAD

## ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

## ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### INFORME N° 01251 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.

A : ECON. WILMER JUAN BENITES PORRAS  
Gerente General Regional

Oficina de Asesoria Juridica del GRT	
Reg. Doc	02902386
Reg. Exp.	02664160

DE : Abg. ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ  
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e)

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
SECRETARIA GENERAL REGIONAL  
**RECIBIDO**

fecha: 10/12/2025  
Hora: 9:53 AM  
Oficio:

Firma:

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

REF. : a) INFORME N° 1519-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR.  
b) OFICIO N° 595-2025/MPT-ALC

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2025-MPT-CM  
d) Proyecto de CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

FECHA : Tumbes, 24 de Noviembre del 2025.

Recurso a su Honorable despacho, con la finalidad de emitir la OPINIÓN LEGAL SOBRE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES PARA EL SIGUIENTE PROYECTO:

” MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION PROVIMIENTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTOS DE TUMBES”.



### ANTECEDENTES. -

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2025-MPT-CM, de fecha 30 de setiembre del 2025, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se acordó autorizar, la suscripción del CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN Y



## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por otro lado, los incisos a y b del numeral 7.1 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 018-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG “NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE SUSCRIBA EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°0012-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, indican:

(..) a) **Convenio Marco:** acuerdo que establece obligaciones de naturaleza general entre las partes intervinientes, con la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas de interés común, que puede o no requerir la suscripción de convenios específicos posteriores.

b) **Convenio Específico:** Acuerdo que tiene como objetivo desarrollar programas, proyectos o actividades especiales de cooperación o los alcances de un convenio Marco previamente suscrito. Puede **irrogar gastos al Gobierno Regional de Tumbes, a diferencia** del Convenio Marco, el Convenio Específico solo se suscribe a actividades y compromisos establecidos de manera expresa. (...)

Que, el numeral **87.1 del artículo 87°, de la LPAG**, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Y, el **artículo 88°, numeral 88.1 de la LPAG**, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Asimismo, el **numeral 88.3 de la LPAG**, estipula que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el numeral 48.2 del artículo 48° de la **Directiva N° 001-2019-EF/63.011<sup>1</sup>** -

<sup>1</sup> Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.



## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTOS DE TUMBES".

Que, mediante **OFICIO N° 595-2025/MPT-ALC**, de fecha 14 de octubre del 2025, la Municipalidad Provincial de Tumbes, remite acuerdo de concejo y proyecto de **CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, para su suscripción.

Que, mediante **PROVEIDO S/N**, de fecha 21 de octubre del 2025 la Gobernación, deriva el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal.

Que, mediante **PROVEIDO S/N**, de fecha 04 de noviembre del 2025 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva el expediente a la unidad formuladora para emitir opinión técnica.

Que, mediante **INFORME N° 1519-2025/GOB.REG.TUMBES-GGRPPAT-SGPE-UFP-JLRR**, de fecha 09 de noviembre del 2025, el coordinador de la unidad formuladora de proyectos, alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la opinión técnica para firma de convenio con la Municipalidad Provincial de Tumbes.

#### **I. ANALISIS TECNICO – JURÍDICO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.





## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**, prescribe: “*Los Gobiernos Locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL.* Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios”.

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284- 2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Que por medio del **numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG**, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”

### MARCO NORMATIVO QUE REGULA LOS CONVENIOS A NIVEL DE GOBIERNOS LOCALES.

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** establece las RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, el mismo que prescribe: “*El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.*

Este dispositivo<sup>2</sup> se inscribe dentro de los objetivos administrativos de la **Ley de Bases de la Descentralización N° 27783**, cuyo **artículo 6º** señala: “*La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: Objetivos Administrativos: c) Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios*”; y el **numeral 49.1, 49.2 y 49.3** del **artículo 49º** de la misma norma, que prescribe: “*Relaciones de coordinación y cooperación.*

<sup>2</sup> JOHNNY MÁLLAP RIVERA, Comentarios al Régimen Normativo Municipal “Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades” Editorial Gaceta Jurídica.





## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“(...) El Gobierno Nacional y los *Gobiernos Regionales y Locales* **mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias** propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

**El Gobierno Regional** no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley.

Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional” (...”).

Que, dentro de esta línea de acción<sup>3</sup>, debe tenerse en cuenta el **artículo 75º** de la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, que señala: “**Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.** (...”).

Disposición concordante específicamente, en esta materia debe tenerse en cuenta el **artículo 121º** de la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, que establece la finalidad de las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno, precisa: “**Las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente**”.

Que, el **numeral 26** del **artículo 9º** de la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** regula las Atribuciones del Concejo Municipal, que precisa: “**Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.**

Por su parte, revisado **EL PROYECTO DE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA**

<sup>3</sup> JOHNNY MÁLLAP RIVERA, Comentarios al Régimen Normativo Municipal “Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades” Editorial Gaceta Jurídica.



## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en la CLÁUSULA CUARTA del mismo, observamos que el objeto del Convenio, es que LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a LA ENTIDAD para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades y LA ENTIDAD, se compromete a formular el (los) proyecto (s) de inversión y/o aprobar la (s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión e Inversiones. En concordancia, con la CLÁUSULA QUINTA del convenio se tiene que el proyecto de inversión al que se refiere la CLÁUSULA CUARTA es el siguiente:

**" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTOS DE TUMBES".**

En cuanto, a las obligaciones de la ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL conforme a la CLÁUSULA SEXTA del convenio numeral establece las siguientes obligaciones a LA ENTIDAD,

**6.1 Registrar el presente Convenio**, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

**6.2 Formular, evaluar y ejecutar el (los) proyecto(s) de inversión señalado(s) en la Cláusula Quinta** del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

**6.3 Aprobar la(s) IOARR señalada(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.** La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

En cuanto, a las obligaciones de la ENTIDAD MUNICIPAL conforme a la CLÁUSULA SEPTIMA del convenio establece las siguientes: numeral

**7.1 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto(s) de inversión y/o a la(s) IOARR señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio;

**7.2; LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones y/o de las IOARR autorizados a LA ENTIDAD en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones;

**7.3 Si LA ENTIDAD** rechaza uno de los proyectos de inversión y/o la(s) IOARR autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD no podrá





## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

volver a formular el mismo.

Que, respecto, al **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO** conforme a la cláusula OCTAVA se establece que, el **PLAZO SERÁ DE DOS (02) AÑOS**, a partir de su suscripción el mismo que puede ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por EL GOBIERNO REGIONAL en el aplicativo informático del banco de inversiones.

De la evaluación del expediente administrativo, se tiene que el punto central para determinar la viabilidad de este convenio se encuentra en la normativa específica del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La Directiva N° 001-2019-EF/63.01 es clara y determinante al respecto.

El numeral 48.2 del artículo 48° de dicha Directiva establece explícitamente que:

"Los Gobiernos Locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva (...)"

Esta disposición legal autoriza de manera directa y sin ambigüedades el mecanismo que se pretende utilizar. Permite que una municipalidad, titular de una competencia exclusiva (como lo es la infraestructura de saneamiento a nivel local), pueda encargar a otra entidad pública, en este caso un Gobierno Regional, las fases de formulación, evaluación e incluso ejecución de un proyecto de inversión, sin que ello signifique una renuncia a su competencia.

En ese sentido el proyecto de convenio analizado se alinea con los requisitos y la lógica del marco normativo:

**Objeto (Cláusula Cuarta y Quinta):** El objeto es claro y se circunscribe a la delegación de facultades para un proyecto específico, tal como lo permite la normativa de Invierte.pe.

**Obligaciones de las Partes (Cláusula Sexta y Séptima):** Las obligaciones están bien definidas y son coherentes. EL GOBIERNO REGIONAL asume las responsabilidades técnicas de formulación y ejecución, mientras que LA MUNICIPALIDAD retiene la responsabilidad final de la operación y mantenimiento, además de comprometerse a no duplicar esfuerzos, lo cual garantiza la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

**Procedimientos (Cláusula Sexta):** Se incluye la obligación de registrar el convenio en el Banco de Inversiones, un requisito indispensable para su validez y efectos dentro del sistema de Invierte.pe.

**Plazo (Cláusula Octava):** El plazo de dos años es razonable para el desarrollo de las fases del proyecto.





## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

#### CONCLUSIONES:

1. Existe un marco normativo general (Constitución, Ley de Bases de la Descentralización, LPAy, Ley Orgánica de Municipalidades) que promueve y facilita la colaboración entre los distintos niveles de gobierno.
2. Existe una habilitación legal específica y expresa en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que permite a un Gobierno Local convenir con un Gobierno Regional la formulación, evaluación y ejecución de un proyecto de su competencia exclusiva.
3. El procedimiento previo ha sido cumplido satisfactoriamente: LA MUNICIPALIDAD cuenta con la autorización de su Concejo Municipal y EL GOBIERNO REGIONAL cuenta con la opinión técnica favorable del área correspondiente.
4. El contenido del proyecto de convenio es consistente con las disposiciones legales aplicables, definiendo claramente el objeto, las obligaciones de las partes y los procedimientos a seguir.

Por los fundamentos expuestos, esta Oficina opina que la suscripción del "Convenio para la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de IOARR de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad provincial de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes" para el proyecto de "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTOS DE TUMBES**" es **LEGALMENTE VIABLE**, ya que este se encuentran enmarcados en la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES y regulados por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



#### RECOMENDACION:

- Se recomienda proceder con la tramitación para la suscripción del convenio por parte del titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal requerido, **previa visacion** de la Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,



## OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

#### II. DE LA OPINION LEGAL. –

Por las razones expuestas en los párrafos antecesores, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**, conforme a lo establecido en el artículo 183º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, LPAG, OPINA:

**PRIMERO:** Que, resulta **VIABLE** suscribir el "Convenio para la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de IOARR de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes" para el proyecto de " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTOS DE TUMBES" enmarcado dentro de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dentro de los supuestos de hecho contenidos en los artículos 87º y 88º del DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y supuesto de derecho previsto en LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SEGUNDO:** Se **RECOMIENDA**, a la Gerencia General Regional que posterior a la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se derive el expediente al Despacho del Gobernador Regional para que, en el marco de sus atribuciones como Titular de la Entidad suscriba el presente Convenio adjunto, debido a que cuenta con la justificación normativa, informe técnico y el **CONTENIDO DEL OBJETO, EL PLAZO DE VIGENCIA Y COMPROMISO DE LAS PARTES**, se enmarcan dentro del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS.

**TERCERO:** Se **RECOMIENDA** se implementen las acciones que correspondan con las áreas involucradas, para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el precitado CONVENIO, por los fundamentos expuestos en el presente

Es precisa la oportunidad para renovarles las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
Abog. Rosa Magaña C. 0010 ANGEL  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA